

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutados	Erika Natalia Castrillón Sánchez y Edwin Vladimir Castrillón Sánchez
Radicado	0500131030082019-00464-00
Interlocutorio N°	036
Asunto	Acepta subrogación parcial

Se recibió por correo electrónico, escrito mediante el cual la representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., confiere poder a profesional del derecho para que lo represente en este proceso; y escrito de la representante legal de la entidad bancaria accionante, manifestando que en virtud de la siguiente garantía, ha recibido la suma de dinero que se relaciona, con las que se paga en forma parcial las obligaciones del demandado DATOS COMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.S., donde figuran como codeudores los señores EDWIN VLADIMIR CASTRILLÓN SÁNCHEZ Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN SÁNCHEZ, y por lo tanto ha operado la subrogación legal:

GarantíaN°	Pagaré N°	Fecha pago	Valor pagado
4822266	3110092193	12/11/2019	\$99.999.959
4823258	3110092194	12/11/2019	\$174.869.320

Aporta certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de BANCOLOMBIA.

Teniendo en cuenta el documento que se adjunta y de conformidad con el numeral primero del artículo 1668 del Código Civil, estamos frente a una subrogación por el ministerio de la Ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

En el presente caso, se aceptará la subrogación respecto de los señores EDWIN VLADIMIR CASTRILLÓN SÁNCHEZ Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN SÁNCHEZ, y no respecto de la sociedad DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S, teniendo en cuenta que por auto del 17 de febrero de 2020, este Despacho cesó la ejecución en su contra, por haber entrado en proceso de reorganización.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.)**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$274.869.279)**, para garantizar parcialmente la obligación objeto de la orden de pago, en contra de **EDWIN VLADIMIR CASTRILLÓN SÁNCHEZ Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Se acepta la subrogación respecto de los señores EDWIN VLADIMIR CASTRILLÓN SÁNCHEZ Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN SÁNCHEZ, y no respecto de la sociedad DATOS ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S, teniendo en cuenta que por auto del 17 de

febrero de 2020, este Despacho cesó la ejecución en su contra, por haber entrado en proceso de reorganización.

TERCERO: Téngase al Fondo Nacional de Garantía como litisconsorte de la parte actora.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, con T.P. 129.288 del C. S. de la J., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

04